REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	NORA OLIVIA VIDAL RUIZ
Demandado	ALVARO LEON VANEGAS CASTAÑO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2014– 00293- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 678
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por NORA OLIVIA VIDAL RUIZ en contra de ALVARO LEON VANEGAS CASTAÑO, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo en favor del demandado de $1.011.323 al mes de septiembre de 2021.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, señalándose como agencias en derecho la suma de $50.000.

Así las cosas, con el mencionado saldo en favor del ejecutado, se cancelarían las costas procesales señaladas en favor de la ejecutante, la cuota alimentaria del presente mes de septiembre y se hace un abono a la cuota de octubre, tal como se ilustra a continuación:

Concepto	**Valor**
Costas Procesales	50.000
Septiembre	814.914
Octubre -Abono	146.389
	1.011.303

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado ALVARO LEON VANEGAS CASTAÑO. Sin embargo, actualmente existe un embargo de remanente por cuenta del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, dentro del proceso Rdo. 05088 40 03 001 2017 00027 00.

De otro lado, teniendo de presente que el titulo base de la ejecución constituye una sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de divorcio Rdo. 2013-748, relacionada con una obligación alimentaria en favor de una persona de la tercera edad, aunado a la inactividad de la parte ejecutada, se mantendrá la medida cautelar de embargo, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto es: la suma de $814.914 mensuales, además dos cuotas adicionales cada año, en los meses de junio y diciembre, por valor de $1.222.370 cada una; cifras que se incrementarán en enero de cada año conforme al incremento que sufra el Índice de Precios al Consumidor.

Por lo tanto, aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, serán remitidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO; además, a partir del próximo mes de octubre, se le continuará entregando a la ejecutante NORA OLIVIA VIDAL RUIZ la cuota alimentaria mensual, teniendo en cuenta el abono arriba enunciado.

Igualmente, se oficiará a COLPENSIONES, a fin que continúe realizando las correspondientes retenciones a razón de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la pensión del ejecutado, con destino al proceso adelante ante el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, teniendo de presente además que allí actúa como parte actora la Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda; valga aclarar además, sin afectar la cuota alimentaria previamente enunciada, ni superar el porcentaje máximo embargable del 50% de la pensión del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por NORA OLIVIA VIDAL RUIZ en contra de ALVARO LEON VANEGAS CASTAÑO, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la demandante NORA OLIVIA VIDAL RUIZ, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho. Ofíciese al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

TERCERO: Aquellos dineros que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, serán remitidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO; además, a partir del próximo mes de octubre, se le continuará entregando a la ejecutante NORA OLIVIA VIDAL RUIZ la cuota alimentaria mensual, teniendo en cuenta el abono arriba enunciado.

CUARTO: Ofíciese a COLPENSIONES, a fin que continúe realizando las correspondientes retenciones a razón de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la pensión del ejecutado, con destino al proceso adelante ante el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, teniendo de presente además que allí actúa como parte actora la Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda; valga aclarar además, sin afectar la cuota alimentaria previamente enunciada, ni superar el porcentaje máximo embargable del 50% de la pensión del ejecutado.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc50f95cc232a2559f95eda57743b93ab6bb09f0408b636b43c795e44e8cad28
Documento generado en 21/09/2021 08:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica